



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 1 de 9

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales a) y e) del artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., en concordancia con lo establecido en el literal a) y e) del artículo 3º del Acuerdo 02 de 2007 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 Constitucional preceptúa que: *"(...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...) Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el numeral 3 del artículo 116 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que son funciones de las entidades del distrito, entre otras: *"(3) Establecer los controles contables, administrativos, de gestión y financieros que garanticen eficiencia, eficacia, celeridad y oportunidad en el ejercicio de las funciones y en la prestación de los servicios.(...)"*

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que, el numeral 5 del artículo 26 de la citada ley, establece que: *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."*

Que, el numeral 3 del artículo 32 del Estatuto General de Contratación Pública, define que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 2 de 9

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010, dispone:

“DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar:

1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.

2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...).”

Que el FONCEP en concordancia con el principio de planeación, que rige su actividad contractual, encuentra viable y oportuno la expedición del presente acto administrativo el cual fija los parámetros, criterios objetivos y valores, que servirán de referencia para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrarse a partir del 1 de enero de 2024; con el fin de que las diferentes dependencias que integran la Entidad, puedan ir elaborando los



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 3 de 9

documentos previos y la verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia, que deberán cumplir los futuros contratistas de FONCEP para la vigencia mencionada.

Que igualmente el presente acto administrativo se expide para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad.

Que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por FONCEP generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social de FONCEP.

Que atendiendo los postulados de la Sentencia de Unificación del 9 de septiembre de 2021, proferida por el Consejo de Estado para la celebración de contratos de Prestación de Servicios en FONCEP, se debe tener en cuenta las siguientes características especiales:

“(..)

- i) *Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.*
- ii) *Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. Sin embargo, en cualquier caso, la entidad estatal debe justificar, en los estudios previos, que las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
- iii) *Se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, esto es que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia.*
- iv) *Deben ser temporales”*

Que, de acuerdo con la necesidad del FONCEP, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para personas naturales, por lo cual se determinará la tabla de honorarios teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y atendiendo los postulados expuestos por parte de la Secretaria de Hacienda especialmente lo relacionado con la optimización del gasto público así como los parámetros establecidos por las políticas de austeridad del gasto, la presente resolución fija la tabla de



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 4 de 9

perfiles y honorarios de referencia para la vigencia 2024, de los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales que suscriba el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tabla de perfiles y honorarios de referencia, de los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales que suscriba el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, en la vigencia 2024, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así:

Tipo	Nivel	Título	Posgrado	Experiencia	2024
Asesor	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Maestría	Más de 69 meses de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 16.887.000
Asesor	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Maestría	De 60 a 69 de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 15.342.000
Profesional Especializado	5	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	Más de 48 de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 11.708.000
Profesional Especializado	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 36 meses a 48 meses de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada	\$ 9.780.000
Profesional Especializado	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 24 meses a 36 meses de experiencia profesional de los cuales el 50% debe ser experiencia relacionada..	\$ 9.091.000
Profesional Especializado	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 12 meses a 24 meses de experiencia Profesional.	\$ 8.401.000



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 5 de 9

Profesional Especializado	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 0 a 12 meses de experiencia profesional. (si se requiere)	\$ 7.782.000
Profesional Universitario	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	Más de 48 meses de experiencia Profesional de los cuales 24 deben ser experiencia relacionada..	\$ 7.438.000
Profesional Universitario	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 24 meses a 48 meses de experiencia profesional.	\$ 7.162.000
Profesional Universitario	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 12 meses a 24 meses de experiencia profesional.	\$ 6.335.000
Profesional Universitario	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia profesional (si se requiere)	\$ 5.647.000
Tecnólogo	2	Título de formación tecnológica	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral.	\$ 4.960.000
Tecnólogo	1	Título de formación tecnológica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral. (si se requiere)	\$ 4.618.000
Técnico Profesional	2	Título de formación técnica profesional	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 4.475.000
Técnico Profesional	1	Título de formación técnica profesional	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral (si se requiere)	\$ 4.132.000
Técnico	2	Título de formación técnica	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.994.000



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 6 de 9

Técnico	1	Título de formación técnica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral, (si se requiere)	\$ 3.656.000
Auxiliar	2	Título de Bachiller	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.375.000
Auxiliar	1	Título de Bachiller	N/A	De 6 a 12 meses de experiencia laboral	\$ 2.000.000
Auxiliar	0	Titulo de Bachiller	N/A	Sin experiencia	\$ 1.720.000

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo es el marco de referencia para establecer el valor máximo de honorarios por tipo y nivel de perfil en la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con la anterior tabla y para efectos de acreditar el perfil requerido, en ningún caso se podrá convalidar el título profesional con la experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión e igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO QUINTO: Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO: Para los efectos de la presente resolución se entiende por **experiencia laboral**, la adquirida mediante el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, contrato, arte u oficio. Por **experiencia profesional**, se entiende la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y a la tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, en los términos del artículo 229 de Decreto 019 de 2012. Por **experiencia relacionada**, se entiende aquella adquirida en el ejercicio de empleos o ejecución de contratos que tengan funciones u obligaciones similares a las del contrato a realizarse o en una determinada área de la profesión, ocupación, arte y oficio.



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 7 de 9

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para la contratación de abogados cuyo objeto sea el ejercicio de la representación judicial, deberán tenerse en cuenta, también, los Criterios de Selección Abogados Externos, definidos por el Comité de Conciliación de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Equivalencias. Para efectos de verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios:

2.1. Para las categorías que exigen título de posgrado:

2.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

2.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.1.1.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.1.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

2.1.2.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.1.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.1.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional.

2.2. Para las categorías que exigen título de técnico, técnico profesional, tecnólogo y Bachiller:

2.2.1. Título de formación Técnica, por cuatro (4) semestres o dos (2) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 40% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.2. Título de formación Técnica Profesional, por seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 60% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.



RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 8 de 9

2.2.3. Título de Tecnólogo, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.4. Título de Bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

PARÁGRAFO: Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales pertenecientes al régimen común, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se trate de servicios profesionales calificados con personas naturales, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el (la) Director (a) General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los parágrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto Reglamentario 2785 del 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan exceptuados de la presente Resolución:

- 5.1. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas. Contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo primero del presente acto administrativo.
- 5.2. Contratación de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte del respectivo contratista, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en dicho cuadro. Esta circunstancia deberá estar definida en los estudios previos y exigirá la acreditación de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, superior a la máxima definida en el cuadro ya mencionado.
- 5.3. Contrataciones para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día de su expedición, y se expide en el marco de las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, especialmente con el fin de planear la gestión contractual de la Entidad, específicamente la elaboración de documentos previos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2024.

Con posterioridad a la referida vigencia, los honorarios a los que hace referencia el artículo primero se podrán actualizar conforme a la variación del IPC establecida para la programación presupuestal por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital, en el marco del principio de planeación y coherencia macroeconómica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 000001 de 10 de enero de 2024

"RESOLUCION HONORARIOS 2024"

Página 9 de 9

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deroga la Resolución NO. DG-000101 del 24 de noviembre de 2022 y todas las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 10 de enero de 2024

Firmado Electrónicamente

por **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**

Fecha: **2024-01-10 14:58**

e1df5d3ac6384080ae068d25a74a0c4b787e120106d16d218985ac07e3f2eefc

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Directora General

Dirección General

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA	Directora General	Dirección General	
Revisó	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARIN	Subdirector	Subdirección Financiera y Administrativa	
Revisó	YANIRA GALINDO PAEZ	Asesora	Dirección General	
Proyectó	SIMON RODRIGUEZ SERNA	Subdirector	Subdirección Jurídica	